



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

# PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA



## ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Fundamento Legal
- 3.- Antecedentes
- 4.- Integrantes de la Comisión Instructora
- 5.- Objetivos Generales
- 6.- Objetivos Específicos



## INTRODUCCIÓN

Un reclamo de la sociedad mexicana es terminar con los actos de corrupción e impunidad que han prevalecido en nuestro país.

Los Titulares de los Gobiernos Federal y de nuestro Estado, tienen como objetivo de sus programas de trabajo, terminar con este flagelo que tanto daño ha causado a los mexicanos.

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, contempla la posibilidad de que el Congreso de nuestro Estado, conozca de denuncias en contra de servidores públicos que incurran en las conductas descritas en la fracción II del artículo 125 de la Constitución Local, la cual, al ser recibida por la mesa directiva, deberá remitirla a esta Comisión Instructora.

Es importante señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala entre muchos otros puntos, la importancia del respeto a los derechos humanos y al debido proceso del que debe gozar

cualquier Ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, al igual establece que debe prevalecer la presunción de inocencia de toda persona que sea denunciada.

Por todo lo anterior, resulta de gran importancia la labor de esta Comisión Instructora de la que formamos parte, ya que con ello contribuiremos al combate frontal y definitivo de la corrupción y la impunidad que tanto reclama nuestra sociedad.

Corresponde al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar la procedencia de Juicio Político en contra de quien pudiera ser denunciado por una conducta indebida en su actuación como funcionario Público, para ello corresponde a la Comisión Instructora substanciar dicho procedimiento, actuando como órgano instructor.

## FUNDAMENTO LEGAL

El actuar de la Comisión Instructora, tiene su fundamento legal en el artículo 57 fracción XIII de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

*“Artículo 57. - Son facultades del Congreso:*

.....

.....

.....

*XIII. - Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político;*

Así mismo, el artículo 125 de la Constitución Local prevé:

*“Artículo 125.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...

*II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier*

*naturaleza, al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Auditor Superior, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por:*

*a). Violaciones graves a la Constitución del Estado.*

*b). Manejo indebido de fondos y recursos del Estado.*

*c). Actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el Juicio político por la mera expresión de ideas.”*

En este contexto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, establece en su Título Segundo el procedimiento ante el Congreso del Estado en materia de Juicio Político.

El Congreso del Estado se organiza en Comisiones para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, las cuales pueden ser Generales o Transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las Comisiones Generales se conforman por siete Diputados y reflejan de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa; las cuales tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes.

En este orden de ideas, cabe precisar que dichos órganos legislativos tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo; estando especificada la Comisión Instructora, en la fracción XXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo que, es importante señalar que las atribuciones de la Comisión Instructora, se encuentran previstas en la fracción XXV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo estas las siguientes:

*“XXV.- INSTRUCTORA:*

- a) Substanciar los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia, en términos de la normatividad de la materia;*
- b) Practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, así como precisar la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, esto conforme a la ley de la materia; y*
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.”*

## ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre del año en curso, fue declarada la instalación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondiente a la LXI Legislatura.

El pleno de la actual LXI Legislatura, eligió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica





del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, quienes en sesión pública, propusieron a los integrantes de esta Comisión Instructora, la cual fue aprobada por el pleno de este Poder Legislativo.

Con fecha 6 de octubre del presente año; las y los Diputados integrantes de la COMISION INSTRUCTORA celebraron sesión, llevando a cabo su instalación.




Bajo este orden de ideas, cabe precisar que de la entrega-recepción efectuada ante la Presidencia de este órgano legislativo, se desprende que no quedó asunto alguno pendiente por dictaminar.

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA

	<b>Dip. María Yolanda Gámez Mendoza</b> <b>Presidenta</b>
	<b>Dip. Sergio Salomón Céspedes Peregrina</b> <b>Secretario</b>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

	<b>Dip. Néstor Camarillo Medina</b> Vocal
	<b>Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo</b> Vocal
	<b>Dip. Nora Yessica Merino Escamilla</b> Vocal
	<b>Dip. Eduardo Alcántara Montiel</b> Vocal
	<b>Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac</b> Vocal

## OBJETIVOS GENERALES

- Garantizar que los asuntos turnados a la comisión, sean atendidos con eficacia, prontitud y estricto apego al estado de derecho vigente.
- Establecer las líneas de acción para acercarnos el conocimiento técnico-científico, por medio de especialistas, que enriquezcan la fundamentación y motivación de las resoluciones de la Comisión.

- Respetar la presunción de inocencia y los derechos humanos de los denunciados.
- Aplicar de manera irrestricta los principios constitucionales y el debido proceso en las investigaciones que practique esta Comisión, que permita dictaminar de manera imparcial y ética.
- Sustanciar el procedimiento de los juicios políticos, hasta ponerlos en estado de que el Congreso pueda dictar la resolución definitiva.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- En virtud de que la función fundamental de la Comisión Instructora, consiste en substanciar los procedimientos de Juicio Político y toda vez que no quedó asunto pendiente por dictaminar por la anterior Legislatura del Estado, esta Comisión Instructora, sesionara cuando sea estrictamente necesario por causas que lo justifiquen.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

- Presentar anualmente a la Mesa Directiva, el informe por escrito de los trabajos realizados por la Comisión Instructora.